RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES - SUBTERRÁNEAS y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR REGIONAL BOSQUES LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que a través de la Resolución N° 1825 del 29 de abril de 1996, se otorgó **MERCED DE AGUAS** a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LA FLORIDA TRES RANCHOS,** en un caudal de 1.5 L/s, para uso doméstico, por un término de 10 años, que en la actualidad se encuentra vencida. **Expediente N° 18.02.5782.**

Que mediante Auto N° 134-0228 del 10 de octubre de 2018, se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** solicitado por la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA VEREDA LA FLORIDA TRES RANCHOS,** identificada con Nit 900.895.409-3, a través de su Representante Legal la señora **MARTA LUCIA GARCÍA GÓMEZ,** identificada con cédula de ciudadanía número 43.474.932, para un uso doméstico para la prestación del servicio de acueducto, ubicado en la vereda tres ranchos del Municipio de Puerto Triunfo.

Que La Corporación por medio del Escrito RadicadoN°134- 0254 del 28 de noviembre de 2018, le requirió a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA VEREDA LA FLORIDA TRES RANCHOS,** debía de presentar la información correspondiente a los dos pozos de agua subterránea que iban a utilizar, toda vez que se identificó <u>que el trámite de la concesión de aguas es para superficial y subterráneas</u>.

Que bajo el Radicado N° 134-0066 del 12 de febrero 2019, la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA VEREDA LA FLORIDA TRES RANCHOS,** presenta la información requerida en el Oficio Radicado N° 134-0254 del 28 de noviembre de 2018.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía del Municipio de Puerto Triunfo.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 29 de enero de 2019, con el fin de conceptuar sobre la solicitud de modificación de la concesión de aguas superficiales y subterránea, a lo cual se generó el Informe Técnico N° 134-0038-2019 del 13/02/2019 dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

4. CONCLUSIONES

AGUAS SUPERFICIALES

- *La Fuente Hídrica Sin Nombre, presenta un caudal de* ***1.01 L/Seg.****, según información de la oficina de Recurso Hídrico de la Corporación que en teoría sería suficiente caudal para suplir las necesidades solicitadas por el acueducto, las cuales son de* ***0,6 L/Seg****, pero según lo observado en la visita, la mencionada fuente presenta un caudal intermitente que se reduce en gran medida en época de verano, por tal motivo es factible otorgar un caudal de* ***0.3 L/Seg****, para abastecer 35 familias (140) personas.*

AGUAS SUBTERRANEAS

- *El interesado allegó la información necesaria para el otorgamiento de la Concesión de aguas subterráneas, que se requería para el uso Doméstico del acueducto la Florida Tres Ranchos, del municipio de Puerto Triunfo.*

- *En cuanto al caudal a otorgar es de anotar que las condiciones de aljibe, en el cual su recuperación presenta un caudal constante de bombeo de 0.7L/S, fue de 8 horas alcanzando el nivel estático, es factible otorgar un caudal explotable de 0,3 L/s de acuerdo a su capacidad y como complemento al caudal a otorgar de aguas superficiales para abastecer la totalidad de los usuarios del acueducto.*

"(..)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3 2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "*Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...*"

Que así mismo, el Artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015 expresa que: "...Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma...".

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3°. Principios.

12. *"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."*

13. *"En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."*

Que el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. *Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia Nit 890985138-
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext. 401-461, Páramo Ext 532, Aguas Ext 502 Bosques: 834 85 8
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 9
CITES Aeropuerto José María Córdova - Teléfax: (054) 536 20 40 - 287 43 2

b. *Cierre definitivo. Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".*

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 134-0038-2019 se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES y SUBTERRANEAS**, nombre de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA VEREDA LA FLORIDA TRES RANCHOS**, y el archivo definitivo del Expediente N° **18.02.5782** ya que se trata de una concesión de aguas nuevas, esto con el fin de evitar decisiones contradictorias y se adelante dentro de un mismo cuerpo documental para, logrando así su finalidad, evitando dilaciones o retardos, optimizando el uso del tiempo y los demás recursos para lograr el más alto nivel de calidad en las actuaciones, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente Director Regional Bosques, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SUBTERRÁNEAS a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA VEREDA LA FLORIDA TRES RANCHOS**, identificada con Nit 900.895.409-3, a través de su Representante Legal la señora **MARTA LUCIA GARCÍA GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.474.932, con un caudal de 0.6 l/Seg, repartido de la siguiente manera: 0.3 L/Seg de la Fuente Sin Nombre superficial y 0.3 L/Seg del pozo de aguas subterráneas, para uso doméstico, bajo las siguientes características:

Nombre del predio o centro poblado:	**N.A**	**FMI:**	**NA**	Coordenadas del predio		
				Longitud(W) - X	Latitud (N) Y	Z
				-74° 47' 42.1"	5° 55' 08.1"	407 msnm
Fuente	Sin Nombre			Coordenadas de la captación		
				Longitud(W) - X	Latitud (N) Y	Z
				-74° 47' 54.1	5° 55' 13.7"	454
	Pozo Aguas subterráneas			-74°47'42.1"	5°55'08.1"	407
Usos					Caudal	
1	Doméstico Fuente S/N			0,3 L/Seg.		
	Doméstico Pozo Aguas Subterráneas			0,3 L/Seg.		
	total			0,6 L/Seg.		

PARÁGRAFO: La vigencia de la presente concesión de aguas superficiales y subterráneas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año, antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La concesión de aguas superficiales y subterráneas que otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA VEREDA LA FLORIDA TRES RANCHOS**, a través de su Representante Legal la señora **MARTA LUCIA GARCÍA GÓMEZ**, para que cumpla con la siguiente obligación en un término de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación:

1.Implementar el diseño de la obra de captación y control para caudales menores de 1.0 L/s, el cual es entregado por Cornare, o en su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado a lo cual deberá anexar los diseños de la misma.

2. Informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo.

3. Para caudales a derivar de pozos o aljibes: deberá instalar un sistema de medición de caudales captados en la tubería de salida de la bomba y llevar registros semanales para presentarlos a la Corporación de manera anual con su respectivo análisis en Litros/segundo.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA VEREDA LA FLORIDA TRES RANCHOS**, que deberá dar cumplimiento a alas siguientes recomendaciones:

- ✓ Conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- ✓ Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
- ✓ Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región.
- ✓ Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
- ✓ Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

ARTÍCULO CUARTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138
Tel 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext 401-461, Páramo Ext 532, Aguas Ext 502 Bosques: 834 85
Porce Nus 866 01 26, Tecnoparque los Olivos 546 30
CITES Aeropuerto José María Córdova - Teléfax (054) 536 20 40 - 287 43

Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el articulo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a que mediante Resolución N° 112-7292 del 21 diciembre de 2017. se Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Cocorná Sur y Directos al Magdalena Medio Entre Ríos La Miel y Nare, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente concesión.

ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Cocorná Sur y Directos al Magdalena Medio Entre Ríos La Miel y Nare. priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del del Río Cocorná Sur y Directos al Magdalena Medio Entre Ríos La Miel y Nare, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 articulo 10 y el articulo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: Esta concesion contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015

ARTICULO DECIMO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico. el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO UNDECIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009. sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Dirección Regional Bosques para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: ORDENAR el archivo definitivo del Expediente N° 18.02.5782, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA VEREDA LA FLORIDA TRES RANCHOS,** a través de su Representante Legal la señora **MARTA LUCIA GARCÍA GÓMEZ,**

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES
Proyectó Abogada Diana Uribe Quintero Fecha 14/02/2018
Asunto. Concesión de aguas
Proceso Tramite
Expediente N° 0559:0231488 con copia al Expediente N°18.02.5782
Aplicativo CITA

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNA
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia Nit: 890985
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext. 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques. 834
Porce Nus. 866 01 26. Tecnoparque los Olivos: 546
CITES Aeropuerto José María Córdova - Teléfax: (054) 536 20 40 - 287